

DECRETO Nº: 2024/8592
Fecha: 05/12/2024
Nº Expediente: 2024/27875
Asunto: Canillas de Albaida SUBV 022/2024 Arreglo de caminos por los desperfectos generados por lluvias
Referente a: Concesión de subvención al Ayuntamiento de Canillas de Albaida para 'Arreglo de caminos por los desperfectos generados por lluvias (marzo 2024)'

El **Ayuntamiento de Canillas de Albaida** ha presentado una solicitud de concesión de subvención directa, por importe de **7.383,42€** con la finalidad de **"Arreglo de caminos por los desperfectos generados por lluvias (marzo 2024)"**, en esa localidad, alegando razones de interés público y económico y social que justifican que no pueda demorarse su tramitación a través de convocatoria pública.

En el ejercicio de sus competencias y para el cumplimiento de los fines que le son propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley 7/1985, de Régimen Local y 30 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación viene colaborando con las entidades locales de la Provincia para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales, estableciéndose como una de las formas de cooperación las subvenciones.

Visto que según lo dispuesto por el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local así como lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, no resulta necesaria la solicitud de informe a la Comunidad Autónoma sobre la inexistencia de duplicidades o ejecución simultánea dado que se venía desarrollando actividad en la materia a la que se refiere la subvención objeto de esta propuesta con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013 y no se incurre en supuestos de ejecución simultánea.

Vistas las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, acreditándose en el expediente que el Ayuntamiento de Canillas de Albaida ostenta competencias en la materia a la cual corresponde la actuación para la que se solicita la subvención, tal y como figura en el informe del Secretario-Interventor que se aporta, en el cual pone de manifiesto lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad."

Por lo tanto, el "Arreglo de caminos por los desperfectos generados por lluvias (marzo 2024)" es COMPETENCIA PROPIA municipal."

El artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1, y que recoge el procedimiento para otorgar subvenciones, dentro del marco

Hash: 4f9496ed2cb1df0619a4472db0c27287e09209a7ae4f4b884543effadcd602f3221ab7f2f021919d8b71fc2b279798665f27811a13a54916a0af6747363 | PÁG. 1 DE 7
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 8f3627929393df0d0998f25094621c48db911493c70e181ff3d03c344eb16dd2145e5a2a749fcb94095072a085ec66b03747406d0cd09eb3a03b2e1a265bb014

jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con el art. 22 de la LGS, en su apartado 1, establece que la modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento de concurrencia competitiva. Fuera de dicho régimen se pueden conceder de forma directa subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos, aquellas cuyo otorgamiento venga dispuesto por norma de rango legal y aquellas otras a las que hace referencia específicamente en el artículo 22.2.c) de la LGS así como el apartado 3.c) del mencionado artículo 13 "Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o aquellas otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo de concesión".

El artículo 28.3 de la LGS (de carácter no básico) establece el procedimiento para aprobar las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo 2.c) del artículo 22 y su contenido mínimo, que es el siguiente:

"a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

En tanto tales contenidos no sean recogidos en la Ordenanza de Subvenciones, en las bases de ejecución del presupuesto o mediante un reglamento específico, cada expediente de concesión de subvenciones directas deberá incluir unas bases específicas en las que se recojan tales extremos.

De lo anteriormente expuesto se deduce que son requisitos esenciales para la concesión de subvenciones directas, que existan razones de interés públicos que lo aconsejen y que exista dificultad para su convocatoria pública, no obstante la Sentencia del T.S. de 14 de Noviembre de 2011 (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3ª) (RJ\ 2012 \2159) hace la interpretación de que son condiciones alternativas (aunque la valoración se haga "obiter dicta").

El interés público es un concepto jurídico indeterminado que la jurisprudencia ha venido conformando y que necesita de su valoración en cada caso concreto; su contenido es un límite a la discrecionalidad para evitar que caiga en la arbitrariedad. Pero ello no quiere decir que la discrecionalidad no exista como algo consustancial a los órganos de gobierno, y que su margen de apreciación no sea amplio para ellos tal y como podemos comprobar en las sentencias del

Hash: 4f9496ed2cb1df0619a4472db0c27287e09209a7ae4f4b884543effadcd1d602f9221ab7f2f021919d8b71fc2b27979f8665f27811a13a54916a0af6747363 | PÁG. 2 DE 7
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 8f362792939fd0d0998f25094621c48db911493c70e181ff3d03c344eb16dd2145e5a2a749fcb94095072a085ec66b03747406d0c0f9eb3a03b2e1a265bb014

Tribunal Supremo de 18 de julio de 1997 (RJ\1997\6039) y en la de 27 de marzo de 2007 (RJ\2007\1925).

Las razones que justifican que de manera excepcional se proponga conceder la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Canillas de Albaida, por el procedimiento de concesión directa, se basan en las razones de interés público y económico y social de la actuación que dificultan su convocatoria pública, las cuales se encuentran acreditadas en la Memoria y en el informe que emite el Secretario-Interventor, que obra en el expediente que se acompaña a esta propuesta, y que se resumen en las siguientes:

“Que en el mes de marzo de 2024, concretamente durante el período comprendido entre los días 25 y 31, se produjeron fuertes precipitaciones en el municipio. Durante esos días se produjeron varios episodios de lluvias torrenciales, que en algunos puntos superaron los 220 litros/m² de fuertes lluvias.

Que debido a la naturaleza de dichas lluvias y a las características del terreno se produjeron continuos desprendimiento de tierras y arrastre de materiales, dañando los caminos municipales, dificultando el acceso de las personas a sus viviendas y explotaciones agrícolas.

Que el carril de la Fábrica de la luz que conecta Canillas de Albaida con la captación de agua potable del municipio, quedó seriamente dañado, así como el carril de acceso a la acequia de la Comunidad de Regantes, en la cual hubo averías que tenía que ser reparadas.

Que debido al carácter de emergencia se procedió de manera urgente a la reparación de los daños ocasionados, mediante los medios mecánicos que fueron necesarios.

Por ello la actuación realizada cumplió doble función:

Interés público:

Puesto que las actuaciones realizadas en la reparación recayeron en varios caminos públicos del municipio, garantizando la seguridad de la ciudadanía y el acceso a las viviendas y explotaciones agrícolas y ganaderas de las personas afectadas. Además de garantizar el funcionamiento de la captación de agua potable del municipio y el acceso a la reparación de averías de agua en zonas dañadas.

Con estas actuaciones se garantizó la prestación de los servicios básicos, repercutiendo directamente de manera positiva en la población.

Interés económico y social:

Puesto que se restauró la circulación en los caminos afectados, restaurando las comunicaciones de los vecinos con el municipio y con sus parcelas, reforzando los sectores económicos y sociales del municipio.

Por lo que informo que la intervención a realizar goza de interés singular en los términos y por los motivos expuestos anteriormente”.

Hash: 4f9496ed2cb1df0619a4472db0c27287e09209a7ae4f4b884543effadcd602f3221ab7f2f021919d8b71fc2b27979f8665f27811a13a54916a0af6747363 | PÁG. 3 DE 7
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 8f36279293bdf40998f25094621c48db911493c70e181ff3d03c344eb16dd2145e5a2a749fcb84095072a085ec66b03747406d0c0f9eb3a03b2e1a265bb014

Siendo una Entidad Local la destinataria de la subvención, las exigencias derivadas de la concurrencia de un interés público en la actuación a subvencionar han de entenderse implícitas en la propia finalidad de servicio objetivo a dicho interés que la legislación de régimen local atribuye a tales entidades.

En cuanto a la dificultad en la utilización del procedimiento de pública concurrencia o las razones que lo desaconsejen, pueden estar relacionados con los aspectos temporales relativos al plazo en que se quiere que se realice el objeto de la subvención, con las peculiaridades que reúna o con el grado de valoración del interés público que contenga.

En este caso, del expediente que se acompaña, se deriva la apreciación de un importante grado de exigencia en la valoración del interés público invocado por el peticionario de la subvención, en tanto que la necesidad de colaborar económicamente en “Arreglo de caminos por los desperfectos generados por lluvias (marzo 2024)”, se justifica no solo por la necesidad de restituir los caminos a su estado inicial sino por el carácter urgente de las actuaciones acometidas. Por otro lado, la concesión directa de la subvención permite evitar la demora que se produciría en caso de acudir a una convocatoria pública.

Asimismo, examinada la documentación aportada por el peticionario de la subvención, se entiende que la solución propuesta es adecuada para satisfacer la necesidad alegada.

Acompaña a la petición, además de los documentos especificados en el artículo 23.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto núm. 0.1.1, memoria justificativa de la realización de la actuación, así como informe aclaratorio de discrepancias existentes entre dicho documento y las facturas, informe sobre el interés público, económico y social de la actuación, informe del Secretario en el que se acredita que la actuación para la cual se pretende la financiación corresponde a una competencia propia del municipio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, certificado sobre disponibilidad de los terrenos afectados por la actuación, certificado del Secretario sobre los siguientes extremos: cumplimiento de finalidad prevista, de que el importe de la subvención solicitada aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actuación a subvencionar, cuenta justificativa incluyendo la fecha de pago de las facturas, coste total de la actuación y sus fuentes de financiación, aprobación de las facturas, la cuenta justificativa y la memoria, y de veracidad y custodia de los justificantes presentados, facturas electrónicas así como certificados sustitutos del estampillado para las facturas presentadas de manera electrónica, y certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT así como con la Seguridad social. Asimismo se aportan albaranes e informe justificativo de ausencia de detalle correspondientes a la factura emitida por Cándido Ramón Rodríguez Pérez.

Se considera que de la documentación justificativa aportada se desprende que se ha realizado la actuación para la cual se solicita la subvención y que los justificantes

Hash: 4f9496ed2cb1df0619a4472db0c27287e09209a7ae4f4b884543effadc1d602f3221ab7f2f021919d8b71fc2b27979f8665f27811a13a54916a0af6747363 | PÁG. 4 DE 7
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 8f362792933df0d0998f25094621c48db911493c70e181ff3d03c34eb16dd2145e5a2a749fcb84095072a085ec66b03747406d0c09eb3a03b2e1a265bb014

son correctos cumpliendo lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y en las bases de ejecución del presupuesto. Por tanto, se informa que la finalidad se ha cumplido y los gastos realizados son adecuados para ello de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37 de la OGSDP. Asimismo, los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando acreditados en el expediente los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Igualmente, queda acreditado que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la concesión de la subvención, de acuerdo al certificado emitido por el Secretario-Interventor. Del mismo modo, se informa que no procede hacer pronunciamiento alguno sobre los extremos recogidos en los apartados b) y c) del artículo 88.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Se hace constar que la factura emitida por Cándido Ramón Rodríguez Pérez con número R24/12 y fecha 3 de mayo de 2024, carece de detalle de operaciones facturadas con indicación de su precio unitario, lo cual supone el incumplimiento del contenido mínimo establecido en el artículo 6 del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. Sin embargo, el Ayuntamiento ha aportado albaranes comprensivos de dicho detalle así como informe justificativo al respecto, por lo que este Servicio estima que dicha deficiencia por sí sola no invalida los citados documentos como justificantes de la subvención. Asimismo, el Ayuntamiento ha aportado informe para aclaración de discrepancias entre los caminos sobre los que se actúa recogidos en la memoria y en las facturas, quedando las mismas subsanadas.

Es por lo que, entendiendo acreditadas las razones de interés público que dificultan su convocatoria y de conformidad con lo establecido en los artículos antes mencionados, lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1 en cuanto al procedimiento de concesión directa de subvención, así como en el artículo 26.2, de acuerdo al cual, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a la Presidencia, el art. 67 del RD 500/1990, de 20 de abril, lo dispuesto en los artículos 27 y 32 de las Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación, considerando que la subvención que se pretende conceder se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y visto el expediente administrativo que se acompaña en el que consta informe – propuesta de la Jefatura de Servicio conforme al art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y previa fiscalización favorable, mediante la presente resuelvo:

Primero. Conceder una subvención directa, por razones de interés público y económico y social, al Ayuntamiento de Canillas de Albaida por importe de **7.383,42€**, para **“Arreglo de caminos por los desperfectos generados por lluvias (marzo 2024)”**, en esa localidad.

Hash: 4f9496ed2cb1df0619a4472db0c27287e09209a7ae4f4b884543effadcd602f3221ab7f2f021919d8b71fc2b279798665f27811a13a54916a0af6747363 | PÁG. 5 DE 7
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 8f3627929393df0d0998f25094621c48db911493c70e181ff3dd03c344eb16dd2145e5a2a749fcb94095072a085ec66b03747406d0cd09eb3a03b2e1a265bb014

Segundo. Aprobar los justificantes por importe de **7.383,42€** y abonar al beneficiario el importe de **7.383,42€**, estableciendo la obligación del beneficiario de presentar en el plazo de **3 meses desde el abono**, ante el servicio gestor de la subvención, el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad con expresión del asiento contable y el concepto al que se ha aplicado, así como documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas acerca de la participación de la Diputación Provincial de Málaga en la financiación de la actuación. Quedando acreditado el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial y no ser deudor por obligaciones de reintegro con esta con la declaración responsable.

Tercero. Manifiestar que, puesto que la subvención a conceder asciende al 100% del coste de la actividad subvencionada, la presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuarto. Declarar que esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en esta Resolución, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto núm. 0.1.1., así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación. Quedando sujeto asimismo el beneficiario a la obligación de suministrar la información relativa al cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, relativa a las obligaciones respecto de la subvención recibida, previo requerimiento de esta Diputación.

Quinto. Manifiestar que el gasto que se ocasione por importe de **7.383,42€** se imputará a la aplicación presupuestaria **0201/9421/46200** "Transferencias a Ayuntamientos".

Sexto. Que los acuerdos adoptados se trasladen a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería y a la Oficina de Atención a los Alcaldes/as, para su conocimiento y efectos oportunos y que se notifiquen a los interesados con indicación de que el acuerdo que se notifica pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados

Hash: 4f9496ed2cb1df0619a4472db0c27287e09209a7ae4f4b884543effadcd602f9221ab7f2f021919d8b71fc2b279798665f27811a13a54916a0af6747363 | PÁG. 6 DE 7
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 8f36279293bdf0d0998f25094621c48db911493c70e181ff3d03c344eb16dd2145e5a2a749fcb8b4095072a085ec66b03747406d0cd09eb3a03b2e1a265bb014

de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Hash: 4f9496edb2cb1df0619a4472db0c27287e09209a7ae4f4b884543effadc1d602f3221ab7f2f021919d8b71fc2b27979f8665f27811a13a54916a0af6747363 | PÁG. 7 DE 7
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 8f36279293bdf0998f25094621c48db911493c70e181ff3d03c3f4eb16dd2145e5a2a749fcbba095072a085ec66b03747406d0c09eb3a03b2e1a265bb014

FIRMANTE

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

NIF/CIF

****204**

FECHA Y HORA

05/12/2024 15:33:58 CET

CÓDIGO CSV

a012336d47796c45d17b82c2879f42462d7d15f6

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

FECHA Y HORA

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

05/12/2024 15:35:21 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

68c222dfda0bb3b57eb5ac9ddaede1844349f8c2

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

68c222dfda0bb3b57eb5ac9ddaede1844349f8c2

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: 8ff36279293bfd0998f25094621c48db911493c70e181ff3d03c3f4eb16dd2145e5a2a749fcb84095072ad85ec66b03f747406d0c0f9eb3a03b2e1a265bb014

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007583_2024_00000000000000000000022942400

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 05/12/2024 15:35:20

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Resolución

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 68c222dfda0bb3b57eb5ac9ddaede1844349f8c2

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf